DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: TRESCIENTOSNOVENTA Y NUEVE.- (399).--

NOTARIA TERCERA
QUITO - ECUADOR

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA

CORPOBELOFIT CIA. LTDA.

OTORGADO POR:

LUCIA SALOME ESPINOSA NARANJO Y

ANITA ISABEL DE LAS MERCEDES CRUZ ESPINOSA

CAPITAL: USD $ 400,00

DÍ 3 COPIAS

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día martes diecinueve (19) de enero del dos mil diez (2010), ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero de este Cantón, comparece la señora LUCIA SALOME ESPINOSA NARANJO, de estado civil casada, por su propios derechos; y la señora ANITA ISABEL DE LAS MERCEDES CRUZ ESPINOSA, de estado civil divorciada, por sus propios derechos. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Quito, capaces para contratar y obligarse por sí mismas, como en derecho se requiere, a quienes de conocer doy fe por cuanto me han presentado sus documentos de identidad cuyas copias certificadas se agregan a la presente, bien instruidas por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y

voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es el siguiente: Señor Notario en el registro de escrituras públicas a su cargo, Sírvase insertar una de la cual conste el contrato de constitución de la Compañía limitada denominada CORPOBELOFIT CIA. LTDA, que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES. - Comparece al otorgamiento de esta escritura pública la señora LUCIA SALOME ESPINOSA NARANJO de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, con domicilio en la ciudad de Quito, por su propios derechos; y la señora ANITA ISABEL DE LAS MERCEDES CRUZ ESPINOSA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada, con domicilio en la ciudad de Quito. CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.- Las comparecientes convienen en celebrar, como en efecto lo hacen, el presente contrato por el cual constituyen una sociedad limitada que se denominará CORPOBELOFIT CIA. LTDA. CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.- La compañía CORPOBELOFIT CIA. LTDA., se constituye de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: Capítulo I. Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía.- Artículo Uno.- Nombre: La denominación de la sociedad es "CORPOBELOFIT CIA. LTDA. " Artículo Dos Nacionalidad y Domicilio: La Compañía "CORPOBELOFIT CIA. LTDA.", es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país cuando así lo acordare la Junta General de Socios. Esta se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en el que se la denominará simplemente como "la Compañía". La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limita al monto de sus aportes individuales. Artículo Tres.- Objeto: El objeto de la compañía consiste en: La

NOTARIA TERCERA

estación de servicios como centro clínico de estética, rehabilitación y estrés, pudiendo desarrollar entre otras actividades el tratamiento para reducción de peso, control nutricional, aplicación de masajes, tratamientos postquirúrgicos, aplicación de ultrasonido, lasér, luz infraroja, radiofrecuencia, drenajes linfáticos, vacumterapia, yesoterapia, presoterapia, gimnasia pasiva, liposucción ultrasónica, depilación permanente, bronceo en cámara y soplete, tratamientos de rehabilitación física y postquirúrgica, ventas de equipos, venta de suministros de estética, cursos y talleres rehabilitación física y postquirúrgica, cosmetología, entre otras. La Compañía proporcionará suministros y servicios generales a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, entendiéndose por suministros generales todos los bienes muebles o inmuebles que aquella pueda requerir para el cumplimiento de sus respectivos objetos sociales; y por servicios generales todo cuanto en asesoría y administración requieran. Tanto los suministros como los servicios podrán ser de propiedad preexistente de la compañía, o podrán adquirirse, edificarse, contratarse o producirse bajo pedido. La compañía podrá elaborar, producir, vender, prestar, arrendar, distribuir, comercializar, importar, exportar todo tipo de maquinaria, equipos, herramientas, implementos, accesorios, prendas de vestir, y otros productos y servicios relacionados con su objeto social y conveniente para el desarrollo del giro del negocio. Representar a personas naturales o jurídicas en toda clase de negocios jurídicos, para tal efecto podrá realizar a favor de terceros toda clase de solicitudes, trámites y gestiones ante las entidades y autoridades competentes tanto administrativas como jurisdiccionales. La compañía podrá representar intereses de terceras personas como mandataria, comisionista, distribuidora, solicitante, etc. La Compañía, para el cumplimiento de su objeto social, podrá emprender toda clase de actividades y negocios civiles y mercantiles y realizar todos los actos y contratos jurídicos, directa o indirectamente relacionados con los

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S
Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086
email: principal@notariaterceraquito.com

fines de la Compañía, incluyendo la franquicia del negocio, compraventa y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, intervenir como socio o accionista en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportando capital a las mismas y adquirir y tener acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. Podrá además representar a compañías nacionales o extranjeras, celebrar contratos de asociación, franquicias, y subcontratos para la prestación de servicios, podrá participar en consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para actividades que tengan relación con el objeto social de la compañía. Podrá participar en concursos públicos y/o licitaciones. La Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana, y que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. Artículo cuarto.- Duración de la Compañía.- La duración de la Compañía será de cien (100) años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Capítulo II. Del capital y su INTEGRACIÓN.- Artículo Cinco.- Capital Suscrito: El capital suscrito es de USD 400.00 (CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) dividido en cuatrocientas participaciones. Artículo Seis.- Participaciones: Las participaciones en las que esté representado el capital suscrito serán iguales, acumulativas e indivisibles de un valor nominal de USD 1 (Un Dólar de los Estados Unidos de América) cada una. Cada participación da derecho, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley. La Compañía entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación en el que constará el carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponde por su aportación. Artículo Siete.- Transmisión y Transferencia de Participaciones: Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

NOTARIA TERCERA

NOTARIA TERCERA QUITO ECUADOR

s mismas por acto entre vivos será necesario el consentimiento unánime del capital social y se estará a lo dispuesto en el artículo ciento trece (113) de la Ley de Compañías, las transferencias de las mismas se hará por el valor estipulado en los libros sociales de la Compañía. Artículo Ocho.- Aumento y Disminución de Capital: Para proceder al aumento o disminución del Capital Social, será necesaria la aprobación de la Junta General de Socios y se observará lo dispuesto en los artículos ciento diez (110) y ciento once (111) de la Ley de Compañías. Artículo Nueve.- Fondo de Reserva: La Compañía de acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva, en un monto por lo menos o igual al veinte por ciento (20%) del capital social, para lo cual se agregará de las utilidades líquidas realizadas de cada ejercicio económico un cinco por ciento para este objeto. CAPITULO III. DE LOS SOCIOS.- Artículo Diez.- De los derechos y obligaciones: En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo dispuesto en el párrafo Cuarto de la sección Quinta de la Ley de Compañías, el mismo que dice lo siguiente: El contrato social establecerá los derechos de los socios en los actos de la Compañía, especialmente en cuanto a la administración, como también a la forma de ejercerlos, siempre que no se oponga a las disposiciones legales. No obstante cualquier estipulación contractual, los socios tendrán los siguientes derechos: a) A intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante por mandatario constituido en la forma que se determine en el contrato. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto. b) A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada, siempre que en el contrato social no se hubiere dispuesto otra cosa en cuanto a la distribución de las ganancias. c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones que en esta Ley se

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S
Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086
email: principal@notariaterceraquito.com

expresan. d) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe; pero si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la compañía. e) A no ser obligados al aumento de su participación social. Si la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales, si es que en el contrato constitutivo o en las resoluciones de la junta general de socios no se convinieren otra cosa; f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, cuando el contrato social o la junta general prescriban este derecho, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuviere; g) A solicitar a la junta general la revocación de la designación de administradores o Gerentes. Este derecho se ejercitará solo cuando causas graves lo hagan indispensable. Se considerarán como tales el faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas por el Artículo ciento veintiséis (126), o la incapacidad de administrar en debida forma; h) A recurrir a la Corte Superior del distrito impugnado los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarios a la ley o los estatutos. En este caso se estará a lo dispuesto en los Art. Doscientos noventa y uno (291) y doscientos noventa y dos (292), en lo que fueren aplicables, i) A pedir convocatoria a junta general en los casos determinados por la presente Ley. Este derecho lo ejercitarán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social; y, j) A ejercer en contra de los Gerentes o administradores la acción de reintegro del patrimonio social. Esta acción no podrá ejercitarla si la junta general aprobó las cuentas de los Gerentes o administradores. Capítulo IV. De la Junta General.- Artículo Once.- Órgano Supremo: La Junta General es el órgano supremo de la sociedad y tendrá todos los deberes,

NOTARIA TERCERA

NOTARIA TERCERA QUITO ECUADOR

atribuciones y responsabilidades que señala la ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General de la Compañía, y fijar sus remuneraciones; b) Resolver sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la emisión de participaciones, la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos; c) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio, dictar los reglamentos administrativos de la compañía, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones; d) Autorizar a los representantes legales a adquirir, enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles y el otorgamiento de poderes generales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la misma Junta General. Artículo Doce.- Juntas Ordinarias: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía es decir a partir del treinta y uno de diciembre de cada año, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General acerca de los negocios sociales, y resolver respecto de ellos.; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; y, c) Considerar cualquier otro asunto

puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Artículo trece.- Juntas Extraordinarias: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas. Artículo Catorce.- Presidencia y Secretaría: Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente General de la compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto. Artículo Quince.- Mayoría: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por la mayoria absoluta de los socios presentes de la compañía, salvo las excepciones previstas en la ley y los estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Artículo Dieciséis.- Convocatoria: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la compañía. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital suscrito podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la compañía, la convocatoria a una sesión de Junta General de Socios para tratar sobre los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones vía fax, e-mail. Artículo Diecisiete.- Quórum de Instalación: a) La Junta General no podrá

NOTARIA TERCERA

considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, con mas de la mitad del capital social. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, con el número de socios presentes la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital autorizado o del capital suscrito, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley. d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. Artículo Dieciocho.- Juntas Universales: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la sesión de Junta General. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen, deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. Artículo Diecinueve.- Actas: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en castellano, en hojas móviles que deberán ser foliadas en un libro designado para el efecto con numeración continua y sucesiva. Capítulo V. De la Administración y Representación de la Sociedad. Artículo Vigésimo.- Administración y

Representación: La sociedad será administrada por un Presidente y por un Gerente General, quienes podrán ser socios o no, además ambos tendrán la representarán legal, judicial y extrajudicialmente, pudiendo actuar individualmente. Artículo Vigésimo Primero.- Del Presidente: El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la Sociedad; b) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente; c) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios; d) Firmar junto con el Gerente General los certificados de aportación y las Actas de Junta General; e) Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía; f) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General; g)Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía, firmar contratos o contratar préstamos; h) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General; i) Conferir poderes, y para el caso de poderes generales hacerlo previa autorización de la Junta General; j) Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo que dispone la ley; k) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la sociedad; l) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.; m)Suscribir, presentar y

NOTARIA TERCERA

NOTARIA TERCERA QUITO-ECUADOR

cuidar ante el Servicio de Rentas Internas (SRI), las correspondientes declaraciones de impuesto al valor agregado, retenciones en la fuente, impuestos a la renta y demás impuestos exigidos al amparo de la normativa tributaria; de igual manera podrá llevar a cabo todas las gestiones necesarias ante el Servicio de Rentas Internas (SRI), tendientes a realizar las correspondientes actualizaciones del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la Compañía.; n) Comparecer a nombre de la Compañía ante toda clase de entidades, personas y autoridades civiles, administrativas, municipales, políticas, laborales y judiciales, comunes o privadas y , en general, frente a la Administración Pública , inclusive ministerios y cartera de Estado y Función Judicial.; o) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General. Artículo Vigésimo Segundo.- Del Gerente General: El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la Sociedad ; b) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos; c) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; d) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía, firmar contratos o contratar préstamos; e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General; f) Conferir poderes, y para el caso de poderes generales hacerlo previa

autorización de la Junta General; g) Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo que dispone la ley; h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la sociedad; i) Actuar como Secretario de la Junta General y llevar los libros de actas, de participaciones y socios y el libro talonario; j) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva, hasta que la Junta General designe nuevo Presidente. k) Firmar junto con el Presidente los certificados de aportación y las Actas de Junta General; l) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balance y más documentos pertinentes; m) Suscribir, presentar y liquidar ante el Servicio de Rentas Internas (SRI), las correspondientes declaraciones de impuesto al valor agregado, retenciones en la fuente, impuestos a la renta y demás impuestos exigidos al amparo de la normativa tributaria; de igual manera podrá llevar a cabo todas las gestiones necesarias ante el Servicio de Rentas Internas (SRI), tendientes a realizar las correspondientes actualizaciones del Registro Unico de Contribuyentes (RUC) de la Compañía.; n) Comparecer a nombre de la Compañía ante toda clase de entidades, personas y autoridades civiles, administrativas, municipales, políticas, laborales y judiciales, comunes o privadas y , en general, frente a la Administración Pública , inclusive ministerios y cartera de Estado y Función Judicial. o) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo. Artículo Vigésimo Tercero.- Disposiciones Comunes: El Presidente y el Gerente General de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de cinco años debiendo,

NOTARIA TERCERA

NOTARIA TERCERA QUITO - ECUADOR

embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dicho período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente. Artículo Vigésimo Cuarto.- Subrogaciones: En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, del Gerente General o del Presidente, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General o Presidente, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente o el Gerente General de la compañía, respectivamente. Capítulo V. De LA LIQUIDACIÓN.- Artículo Vigésimo Quinto.- Liquidador: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General o quien lo sustituya, asumirá las funciones de liquidador. Sin embargo, en caso de existir oposición a ello, la Junta General designará un liquidador principal y uno suplente. CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE PARTICIPACIONES.- El capital social ha sido íntegramente suscrito y los socios pagan en numerario únicamente el cincuenta por ciento (50%) del capital, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NACIONALIDAD	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE CAPITAL
Lucia Salome Espinosa Naranjo	USD 200,00	USD 100,00	Ecuatoriana	200	50%
Anita Isabel de las Mercedes Cruz Espinosa	USD 200,00	USD 100,00	Ecuatoriana	200	50%
TOTAL	**USD 400,00**	**USD 200,00**		**400**	**100%**

CLAUSULA QUINTA.- DECLARACIONES ADICIONALES.- Los socios autorizan a los Abogados Francisco Baldeón Herrera y Juan José Salgado

para que realicen todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y obtención del Registro Único de Contribuyentes. CLAUSULA SEXTA.- FINAL.- Se nombra como Gerente General de la Compañía a LUCIA SALOME ESPINOSA NARANJO y como Presidente a ANITA ISABEL DE LAS MERCEDES CRUZ ESPINOSA. Todos ellos durarán en sus funciones cinco años conforme estos estatutos. El Gerente General y Presidente se someterán a lo estipulado en los presentes estatutos en cuanto a las funciones a desempeñar en su cargo. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para el perfeccionamiento de este instrumento público. (FIRMADO) Abogado Francisco Baldeon Herrera con matrícula profesional número nueve mil ciento cuarenta del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal y que el compareciente la acepta en todas y cada una de sus partes. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos del caso, y, leída que le fue a las comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

LUCIA SALOME ESPINOSA NARANJO

c.c.: 1705583130

ANITA ISABEL DE LAS MERCEDES CRUZ ESPINOSA

c.c.: 1704121456

RSS
Dr. Roberto Salgado Salgado
NOTARIO TERCERO
QUITO-ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 170412145-6

CRUZ ESPINOSA ANITA ISABEL DE LAS MERCEDES
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
22 FEBRERO 1955
002 0153 01054 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1955

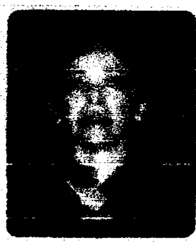

NOTARIA TERCERA
QUITO - ECUADOR

ECUATORIANA V333312242
DIVORCIADO
SUPERIOR EMPLEADO BANCARIO
FRANCISCO CRUZ
ANITA ESPINOSA
QUITO 17/10/2007
17/10/2019

REN Pch 2618813

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

065-0058	**1704121456**
NÚMERO	CÉDULA

CRUZ ESPINOSA ANITA ISABEL DE LAS MERCEDES

PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTÓN
BENALCAZAR	-
PARROQUIA	ZONA

F./ PRESIDENTE DE LA JUNTA

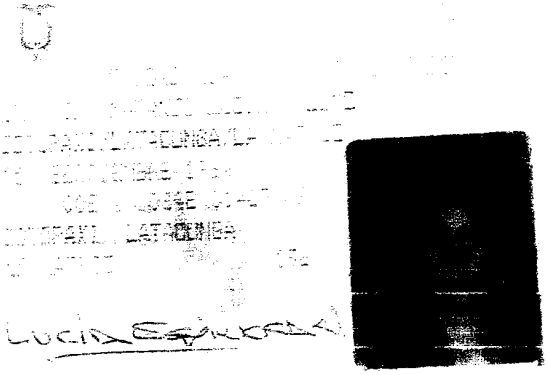

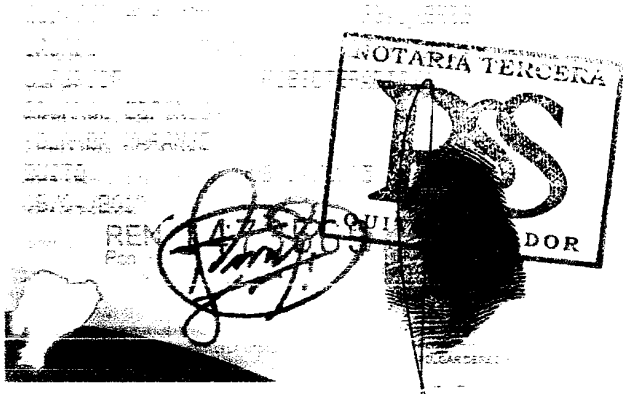

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

084-0072
NÚMERO

1705853230
CÉDULA

ESPINOSA NARANJO LUCIA SALOME

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

BENALCAZAR
PARROQUIA

ZONA

P/ PRESIDENTE DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que consta
De TRES (3) fojas útiles) sellada y rubricada por el
Suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista
De lo cual doy fé.
Quito 18 - Enero - 2010

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7282111
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CASTILLO CAMACHO LUIS EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/01/2010 11:26:16 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CORPOBELOFIT CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/02/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0010

NOTARIA TERCERA
QUITO - ECUADOR

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, **19 Enero del 2010**

Mediante comprobante No. 990914228 , el (la) Sr.(a) (ita) **FRANCISCO BALDEON**
con C.I. # **1713635843**

consignó en este Banco la cantidad de **200.00**

por concepto de depósito de apertura de cuenta de **INTEGRACION DE CAPITAL** de la compañía
CORPOBELOFIT CIA. LTDA
que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
LUCIA SALOME ESPINOSA NARANJO	US.$.	100.00
ANITA ISABEL DE LAS MERCEDES CRUZ ESPINOSA	US.$.	100.00
TOTAL	US.$.	200.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabiidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración

Se otorgó ante mí; Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, y, en fé de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CORPOBELOFIT CIA. LTDA., sellada y firmada en Quito, diecinueve de enero del dos mil diez.—

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

RAZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.001010, de fecha dieciséis de marzo del dos mil diez, emitida por la Superintendencia de Compañias de Quito, tomé nota margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía CORPOBELOFIT CIA. LTDA., celebrada el diecinueve de enero del dos mil diez, ante el suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado, de la aprobación de la Constitución de la Compañía CORPOBELOFIT CIA. LTDA., en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a dieciocho de marzo del dos mil diez. —

RSS Dr. Roberto Salgado Salgado
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

NOTARIA

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0012

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO MIL DIEZ** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 16 de marzo del 2.010, bajo el número **816** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" CORPOBELOFIT CIA. LTDA.",*** otorgada el 19 de enero del 2.010, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **448.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **10088.-** Quito, a diecinueve de marzo del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

REGISTRO MERCANTIL - QUITO -

RG/lg.-

0013

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10. 07790

Quito, - 7 ABR 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CORPOBELOFIT CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL